

### **DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

### **VIGENCIA**

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del contrato.

### **COBRO**

El contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de

años de edad, Economista,

del domicilio de

portadora de mi

Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "**El Banco Central**" o "**El Banco**"; en virtud del Artículo veintisiete de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el Artículo diecisiete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; **RODRIGO ERNESTO AGUILAR VELASCO**, de treinta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de

portador de mi Documento Único de

Identidad número

y con Número de

Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en mi calidad Apoderado Administrativo y Mercantil de la sociedad "**TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abreviará "**TELESIS, S.A. DE C.V.**", con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**" o "**El Contratista**" por este medio convenimos en celebrar el presente contrato denominado "**Servicio de Mantenimiento de Equipo Electrónico IP**", el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

## I. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga por el precio y condiciones que se estipulan en este contrato a prestar el servicio de Mantenimiento de equipo Electrónico IP, de conformidad a la Resolución Razonada número SESENTA Y TRES/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha diecinueve de abril del año dos mil dieciséis, en la cual se adjudicó a la contratista el proceso de Libre Gestión



número veintinueve/dos mil dieciséis, correspondiente al servicio de mantenimiento referido, el cual consistirá en:

#### **MANTENIMIENTO PREVENTIVO**

Cobertura de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO** a partir de la firma del contrato hasta el 31 diciembre de 2016 a los siguientes equipos:

Servidor	Modelo	Serie
QNAP	VS-8132U-RP PRO+	Q13BI00028
QNAP	VS-8132U-RP PRO+	Q13BI00023
QNAP	VS-8132U-RP PRO+	Q13BI00014
QNAP	VS-8132U-RP PRO+	Q13BI00022

Cobertura de **MANTENIMIENTO CORRECTIVO** a partir de la firma del contrato hasta el 31 diciembre de 2016 a los siguientes equipos:

<b>NOMBRE DE EQUIPO</b>	<b>MODELO</b>	<b>SERIE</b>
QNAP	VS-8132U-RP PRO+	Q13BI00028
QNAP	VS-8132U-RP PRO+	Q13BI00023
QNAP	VS-8132U-RP PRO+	Q13BI00014
QNAP	VS-8132U-RP PRO+	Q13BI00022
<b>Cámaras IP</b>		
<b>76 Cámaras fijas IP tipo BOX</b>	Marca Brickom modelo FB 200NP	
<b>2 Cámaras fijas IP 360°</b>	Marca GEOVISIÓN modelo GV-FE 2300	
<b>8 Cámaras IP tipo PTZ</b>	Marca ACTI modelo KCM8211	

#### **Forma del Mantenimiento Correctivo.**

- a) El mantenimiento correctivo para las cámaras IP será a demanda: se pagará dicho servicio solamente si estos componentes fallan y/o son reemplazados, durante el periodo de vigencia de este servicio.

#### **X. MULTA POR MORA**

Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios contratados, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

#### **XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA**

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

#### **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Generales, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación, h. Especificaciones Técnicas, i. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

El pago procederá después de haber recibido los servicios a satisfacción del Banco, de acuerdo a lo establecido en el Formulario Único para Ofertar anexo. Para dichos pagos, el contratista remitirá al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, fotocopia, Comunicación de Adjudicación o de Contrato y Actas de Recepción, en señal de estar conforme con lo suministrado, así como Comprobantes de Crédito Fiscal, emitidos conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), y éstos deberán estar firmados y sellados por el Jefe del Departamento de Servicios Generales. Deberá brindarse en Copia de Crédito Fiscal, la información bancaria número de cuenta y Banco para efectuar los pagos respectivos por medio electrónico.

### III. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS

#### **PLAZO:**

El plazo para la realización de este servicio comprenderá desde la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Cuando se compruebe defectos en la entrega, el contratista dispondrá de máximo veinticuatro horas para subsanar los defectos. Si el contratista no subsana los defectos se aplicara lo dispuesto en la LACAP.

#### **Recepción de los servicios:**

La recepción del **servicio de mantenimiento correctivo de los equipos de video IP**, se hará trimestralmente con base a las hojas de servicio, y a satisfacción del Banco. De no existir mantenimiento correctivo porque los equipos no han presentado fallas, se hará constar en Acta de Recepción. La recepción del servicio se hará al finalizar cada trimestre. La recepción del **servicio de mantenimiento correctivo de las cámaras IP**, se hará según se presenten fallas en las cámaras IP detallados en el numeral 1.2, del Formulario Único para ofertar, con base a las hojas de servicio, y a satisfacción del Banco. La recepción del servicio se hará posterior al reemplazo de la cámara IP que haya fallado, según lo detallado en el romano II, numeral 2.4, del formulario Único para Ofertar. La recepción del servicio de **mantenimiento preventivo**, se hará luego de haber recibido el mismo para todos los equipos en las fechas programadas, con base a las hojas de servicio, y a satisfacción del Banco, levantando Acta de Recepción.

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(246/2015 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITOREO DE  
NOTICIAS Y ENTREVISTAS EN MEDIOS DE  
COMUNICACIÓN, PARA EL AÑO 2016 CELEBRADO ENTRE  
EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y  
JENNY CAROLINA GALDAMEZ DE AVELAR”**

**FECHA: 22 DE DICIEMBRE DE 2015**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

número DOCE/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha veintiuno de enero del año dos mil dieciséis, será administrador del contrato el Ingeniero José Elías Alvarado Ayala, Especialista, Sección Tecnología de Información del Departamento de Informática. La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la contratista, previa autorización del Titular. Para efecto del seguimiento al servicio contratado, el Administrador del Contrato, será el enlace administrativo entre la contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

## **IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

### **A. MONTO.**

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá equivaler a un diez por ciento (10%) de la suma contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

### **B. DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA.**

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **C. COBRO**

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las Condiciones Generales.
- Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **D. VIGENCIA.**

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo.

#### **E. DEVOLUCIÓN.**

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el Acta de Recepción y cumplida su vigencia.



#### **X. CESIÓN DEL CONTRATO.**

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

#### **XI. INCUMPLIMIENTO.**

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

#### **XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

#### **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Condiciones para el proceso de Libre Gestión y Términos de Referencia b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta, g) La Resolución de Adjudicación, h) La Resolución de Nombramiento de los Administradores de Contrato, e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, las partes interpretan el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso el Banco girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

**XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

**XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

**XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP.

**XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

**XIX. LUGAR DE NOTIFICACIONES.**

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibir las, los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA**, en Alameda Juan Pablo II, entre 15<sup>a</sup> y 17<sup>a</sup>, Avenida Norte, San Salvador.
- b) **TELESIS, S.A. de C.V.**, en: Colonia Escalón, setenta y tres avenida Norte, número 338, San Salvador.

correspondientes, firmadas y selladas por el Administrador de Contrato, en señal de estar conforme con el servicio, así como Comprobante de Crédito Fiscal cuando aplique, emitida conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Seguridad Bancaria. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Deberá brindarse en dicho Comprobante, la información bancaria número de cuenta y Banco para efectuar los pagos respectivos. El plazo del servicio será durante el año dos mil diecisiete, y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato, hasta el treinta de noviembre del año dos mil diecisiete. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el documento que se legaliza, se encuentran otras cláusulas para asegurar el fiel y exacto cumplimiento del contrato. Y yo, el suscrito Notario DOY FE: a) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos de la modificación del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. b) Así mismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa **la licenciada Arévalo de Rivera**, por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y

Identidad número

y con Número

Identificación Tributaria



actuando en nombre y representación, en su calidad Apoderado Administrativo y Mercantil de la sociedad **"TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abreviará **"TELESIS, S.A. DE C.V."**, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, cuyas personerías al final relacionaré, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado **"Servicio de Mantenimiento de Equipo Electrónico IP"**. El objeto del referido contrato es prestar el **"Servicio de Mantenimiento de Equipo Electrónico IP"**, de conformidad a la Resolución Razonada número SESENTA Y TRES/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha diecinueve de abril del año dos mil dieciséis, en la cual se adjudicó a la contratista el proceso de Libre Gestión número veintinueve/dos mil dieciséis, correspondiente al servicio de mantenimiento referido. El plazo para la realización de este servicio comprenderá desde la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Cuando se compruebe defectos en la entrega, el contratista dispondrá de máximo veinticuatro horas para subsanar los defectos. Si el contratista no subsana los defectos se aplicara lo dispuesto en la LACAP. Recepción de los servicios: La recepción del servicio de mantenimiento correctivo de los equipos de video IP, se hará trimestralmente con base a las hojas de servicio, y a satisfacción del Banco. De no existir mantenimiento correctivo porque los equipos no han presentado fallas, se hará constar en Acta de Recepción. La recepción del servicio se hará al finalizar cada trimestre. La recepción del servicio de mantenimiento correctivo de las cámaras IP, se hará según se presenten fallas en las cámaras IP detallados en el numeral uno. dos, con base a las hojas de servicio, y a satisfacción del Banco. La recepción del servicio se hará posterior al reemplazo de la cámara IP que haya fallado. La recepción del servicio de mantenimiento preventivo, se hará luego de haber recibido el mismo para todos los equipos en las fechas programadas, con base a las hojas de servicio, y a satisfacción del Banco, levantando Acta de Recepción. En caso de encontrar alguna anomalía en el servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos de video IP, luego del plazo acordado,

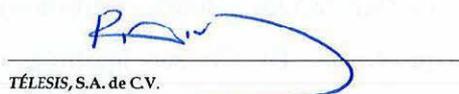
el contratista dispondrá de un máximo de veinticuatro horas calendario para subsanar la anomalía y el Banco Central de Reserva contará con las siguientes veinticuatro horas calendario como máximo para la revisión y verificación de la falla subsanada. El precio del contrato es hasta por la cantidad de **CATORCE MIL VEINTIUN DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye los impuestos correspondientes. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. **FORMA DE PAGO.** Para el mantenimiento correctivo de los equipos de video IP, el pago se efectuará de forma trimestral, contra presentación de factura de consumidor final y copia de Acta de Recepción correspondiente. Se pagará la totalidad de dicho mantenimiento, ya sea que fallen o no fallen dichos componentes, durante el período de vigencia de este servicio, ya que el servicio es como una especie de seguro. El mantenimiento correctivo para las cámaras IP se pagará, solo si las cámaras fallan y son reemplazadas por la contratista a satisfacción del Banco. Para el mantenimiento preventivo de todos los equipos, el pago se efectuará en un cien por ciento posterior a ser recibido a satisfacción contra presentación de factura de consumidor final y copia de Acta de Recepción correspondiente. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El pago procederá después de haber recibido los servicios a satisfacción del Banco, de acuerdo a lo establecido en el Formulario Único para Ofertar anexo. Para dichos pagos, el contratista remitirá al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, fotocopia, Comunicación de Adjudicación o de Contrato y Actas de Recepción, en señal de estar conforme con lo suministrado, así como Comprobantes de Crédito Fiscal, emitidos conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), y éstos deberán estar firmados y sellados por el Jefe del Departamento de Servicios Generales. Deberá brindarse en Copia de Crédito Fiscal, la información bancaria número de cuenta y Banco para efectuar los pagos respectivos por medio electrónico. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá equivaler a un diez por ciento de la suma contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo treinta y cuatro del Reglamento de Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo treinta y dos Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el Acta de Recepción y cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo. **Y YO, el suscrito Notario, DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera,**



Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; **b) Respecto del licenciado Rodrigo Ernesto Aguilar Velasco:** Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo y Mercantil, otorgado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día veinticinco de marzo del año dos mil catorce, ante los oficios del notario Ricardo Batista Mena, otorgado por el Ingeniero Roberto Antonio Goodall Galdámez, quien en dicho instrumento actuó en su calidad de Presidente de la Junta Directiva en consecuencia representante legal de la sociedad **"TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abreviará **"TELESIS, S.A. DE C.V."**, a favor del compareciente, en el cual se le faculta para otorgar, en nombre de la sociedad, actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio, la existencia legal de la sociedad y la personería jurídica de su representante legal. El testimonio del Poder relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número **VEINTIOCHO** del libro **UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO**, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.-**

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
TÉLESIS, S.A. de C.V.

